

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE MADRID

### ADVERTENCIA IMPORTANTE

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

OFICINAS: Calle de Alcalá, número 126

TELÉFONO 63884 :-: APARTADO

BOFAS: De nueve y media a una y media y de tres y media a siete y media

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

Centros oficiales de Madrid.—Llevado a domicilio: trimestre, 15 pesetas; semestre, 30, y un año 60.

Oficiales fuera de Madrid.—Trimestre, 18 pesetas, semestre, 36, y un año, 72.

Particulares.—En esta Capital, llevado a domicilio: trimestre, 18 pesetas; semestre, 36, y un año, 72; y fuera de Madrid: 25 al trimestre; 50 al semestre y 100 al año.

Se admiten suscripciones en la Administración del BOLETIN OFICIAL, calle de Alcalá, número 126. Fuera de esta Capital, directamente por medio de carta a la Administración, con inclusión del importe por Giro Postal. ]

### TARIFA DE INSERCIONES

	PESETAS
Anuncios procedentes de la Diputación Provincial: línea o fracción.....	0,50
Idem judiciales-oficiales: línea o fracción..	1,06
Idem particulares y avisos financieros ....	3,00

Número suelto: 50 céntimos .....  
A particulares: 60 céntimos

## ¡Arriba España! ¡Viva Franco! ¡Viva España!

### AYUNTAMIENTO DE MADRID

#### SECRETARIA

El Excmo. Ayuntamiento ha acordado, en sesión de 6 del actual, con sanción del Pleno en la del 21 del mismo mes, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar el suministro de maderas para los diferentes servicios municipales del Interior, Ensanche y Extrarradio de esta Capital, durante un año.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado de Subastas), en las horas de diez de la mañana a una de la tarde, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inalterado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta, en la inteligencia de que transcurridos los diez días antes mencionados no habrá ya lugar a reclamación alguna, y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento de 2 de julio de 1924 para la contratación de obras y servicios municipales.

Madrid, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—406)

#### Sección de Hacienda

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en las disposiciones vigentes, queda de manifiesto en la Sección de Hacienda de esta Secretaría, por plazo de quince días hábiles, con- tados desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, el expediente comprensivo del acuerdo municipal por virtud del cual se suplementa en 2.000.000 de pesetas el concepto 33 bis del Presupuesto extraordinario de 1931 (Interior), mediante transferencia de dicha suma del concepto número 2 del mismo Presupuesto, y el concepto 5 del Presupuesto extraordinario de 1931 (Ensanche), en la cantidad de 1.200.000 pesetas,

detrayendo esta suma del concepto número 12 del mismo Presupuesto, con destino, ambas suplementaciones, a la ejecución de obras de pavimentaciones en las vías públicas de Madrid.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid, 24 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario, M. Berdejo.

(O.—405)

### Ministerio de Industria y Comercio

ORDEN de 20 de octubre de 1939 creando la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

Ilmo. Sr.: Es quizás la industria cinematográfica una de las más necesitadas de apoyo tutelar por parte del Estado, porque si bien han sido meritisimos los esfuerzos de tipo individual realizados esporádicamente, la falta de coordinación de los mismos, así como de una acción ordenadora por parte del Estado para que la intervención fuera eficaz ha hecho que esta industria no pudiera salir del estado incipiente en que se encuentra, sobre todo si se compara su estado actual con los avances logrados en otros países.

El nuevo Estado no puede desatender actividades de esta índole, que si por un lado representan cuantiosísimos intereses para la Economía Nacional, por otro encierran para España un alto significado de propaganda material y espiritual.

Las orientaciones del nuevo Estado español han de encontrar en el cine un poderoso instrumento de difusión que incluso traspasando los límites de las fronteras materiales hagan, sobre todo, compartir a nuestros hermanos de América los ideales que animan hoy a España, a través de una floreciente industria, símbolo en vías de Imperio—de los esfuerzos que estamos dispuestos a realizar.

Dentro de unas normas de inflexible austeridad económica, el Estado ha de procurar, por otra parte, poner las onerosas importaciones de «films» extranjeros al servicio de la industria nacional y ver también la manera de obtener divisas mediante la exportación de producciones nacio-

nales, tanto de películas de largo metraje, como de Noticiarios documentales, etc.

A fin de resolver tales problemas, así como los otros varios y complejos que la industria y el comercio cinematográfico plantean, se considera necesario crear, ajustándose a la Ley de 16 de julio de 1938, la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

En virtud de cuanto queda expuesto, vengo en disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Con arreglo a la Ley de 16 de julio de 1938 se crea la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía, que quedará encuadrada, en su día, en la Comisión Reguladora correspondiente.

Artículo 2.º Todas las Entidades y los particulares que se dedican a las actividades de la competencia de esta Subcomisión quedarán obligados al cumplimiento de las normas que de ella emanen, a virtud de las facultades que se le atribuyen en la presente Orden o que en lo futuro se le confieran por el Ministerio de Industria y Comercio.

Artículo 3.º La Subcomisión estará integrada en su pleno en la siguiente forma:

#### SECCION DE PRODUCCION

Rama de Estudios Cinematográficos.

Rama de Laboratorios.

Rama de Fotografía.

#### SECCION DE COMERCIO

Artículo 4.º La Subcomisión estará constituida en su pleno en la forma siguiente:

Un Presidente, nombrado por el Gobierno, a propuesta del Ministerio de Industria y Comercio.

Un Secretario general, nombrado por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Subcomisión.

Los Presidentes y Secretarios de las Secciones y Ramas que integran la Subcomisión.

Los Vocales natos asignados a los distintos Organismos que integran la Subcomisión.

Los Vocales representativos de cada una de las Ramas que integran la Sección de Producción.

Los Vocales representativos de la Sección de Comercio.

Los elementos técnicos o especiali-

zados que, transitoria o permanentemente, considere conveniente el Ministerio de Industria y Comercio incorporar a la Subcomisión, a propuesta del Presidente, con carácter de asesores.

Artículo 5.º Las Secciones quedarán constituidas en su pleno en la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Subcomisión.

Los Vocales natos y representativos asignados a cada una de las dos Secciones, respectivamente.

Un Secretario, nombrado por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de cada Sección.

Artículo 6.º Las Ramas estarán constituidas en su pleno en la siguiente forma:

Un Presidente, nombrado por el Ministro de Industria y Comercio, a propuesta del Presidente de la Subcomisión.

Un Presidente designado en igual forma, a propuesta del Presidente de la Rama.

Los Vocales natos asignados a la Sección de Producción.

Los Vocales representativos de la Rama.

Artículo 7.º Al objeto de reducir al mínimo indispensable el volumen administrativo de esos Organismos, el Presidente y Secretario de la Subcomisión pueden ser Presidente y Secretario de cualquier Sección o Rama de las que la integran, de varias o de todas, y los de las Secciones, de las Ramas correspondientes.

Artículo 8.º Los Vocales natos de las Secciones serán los siguientes como mínimo:

#### Sección de producción:

Un Vocal representante del Ministerio de Educación Nacional.

Un Vocal representante de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

Un Vocal representante de la Dirección General de Industria.

#### Sección de Comercio:

Un Vocal representante de la Dirección General de Comercio y Política Arancelaria.

Un Vocal representante del Instituto Español de Moneda Extranjera.

Un Vocal representante del Ministerio de Educación Nacional.

Un Vocal representante de la Subsecretaría de Prensa y Propaganda.

Artículo 9.º Los Vocales representativos de las distintas actividades de la producción en las diferentes Ramas serán los siguientes:

**SECCION DE PRODUCCION**

**RAMA DE ESTUDIOS CINEMATOGRAFICOS**

Dos Vocales representantes de los propietarios de Estudios Cinematográficos.

Un Vocal representante de los autores.

Un Vocal representante de los directores.

**RAMA DE LABORATORIOS**

Dos Vocales representantes de los propietarios de Laboratorios.

Un Vocal representante de la Industria fotográfica.

Un Vocal representante de la Industria química.

**RAMA DE LA FOTOGRAFIA**

Dos Vocales representantes de la industria fotográfica.

Un Vocal representante de la industria química.

Artículo 10. Los Vocales representativos de las actividades comerciales serán los siguientes:

**SECCION DE COMERCIO**

Cuatro Vocales representativos de los Productores de películas cinematográficas, de los cuales dos serán de Estudios Cinematográficos y dos de Laboratorio.

Un Vocal representante de los distribuidores de películas.

Un Vocal representante de los Empresarios de cine.

Un Vocal representante de los importadores de película virgen y de material fotográfico.

Un Vocal representante de los exportadores de películas y Noticiarios.

Artículo 11. Los Vocales natos serán nombrados por los Ministerios correspondientes, a propuesta de la Subsecretaría o Direcciones Generales que han de representar.

Artículo 12. Los Vocales representativos de las actividades económicas serán nombrados por el Ministerio de Industria y Comercio, a propuesta de aquellas actividades y a través, cuando sea posible, de las Organizaciones existentes o de las que eventualmente puedan constituirse.

En forma análoga se nombrarán los Vocales suplentes.

Artículo 13. La Subcomisión y cada uno de los Organismos que la integran podrán crear, a propuesta del Presidente de aquélla, Delegaciones cuya composición, facultades y funciones serán previamente determinadas y aprobadas por el Ministerio de Industria y Comercio, así como el nombramiento del Delegado que deba estar al frente de cada una.

Artículo 14. Son funciones de la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía todas las que, adecuadas a la actividad económica que ha de regular, señala el artículo 3.º de la Ley de 16 de julio de 1938 y en particular cuanto se refiere a propuestas sobre:

a) Régimen de importación y exportación de películas, Noticiarios, Documentales, etc.

b) Problemas relacionados con su distribución interior y reglamentación de las operaciones comerciales que de ello se derivan.

c) Relaciones entre alquiladores, distribuidores y empresarios.

d) Producción nacional de cinematografía y regulación de la misma.

e) Régimen de copias y trabajos de Laboratorio.

f) Régimen de protección a la industria cinematográfica nacional.

g) Estatuto de las empresas dedicadas, o que se dediquen, a la industria y al comercio cinematográficos.

h) Protección jurídica de los derechos de autor y reglamentación de las distintas profesiones relacionadas con la cinematografía.

i) Registro central de la cinematografía y organización de cinematecas.

En plazo no superior a noventa días, desde la fecha de su constitución, la Subcomisión elevará al Ministerio de Industria y Comercio la propuesta concreta de las normas a seguir para el mejor cumplimiento de sus fines.

Artículo 15. La Subcomisión propondrá al Ministerio de Industria y Comercio, en un plazo no superior a treinta días, desde la fecha de su constitución, el Reglamento interior por el que ha de regirse, incluyendo la forma de arbitrar los ingresos precisos para atender a sus gastos.

Artículo 16. La Subcomisión someterá a la aprobación del Ministerio de Industria y Comercio su presupuesto de gastos, y rendirá cuentas al final de cada ejercicio ante el citado Departamento.

Artículo 17. Dentro del plazo de treinta días, a partir de la publicación de la presente Orden en el *Boletín Oficial del Estado*, deberá quedar constituida la Subcomisión Reguladora de la Cinematografía.

Artículo 18. Quedan derogadas todas las disposiciones que se opongan al cumplimiento de la presente Orden y disueltos los Organismos oficiales que afecten a la materia que ha de regular la Subcomisión.

Artículo transitorio. En tanto no se apruebe por el Ministerio de Industria y Comercio la propuesta a que se refiere el último párrafo del artículo 14 de esta Orden, queda facultado el Presidente de la Subcomisión para proponer al Ministerio de Industria y Comercio la adopción de medidas parciales necesarias para su funcionamiento interno y mejor desenvolvimiento.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(Núm. 2.135) (G.—4.788)

**ORDEN de 20 de octubre de 1939 estableciendo restricciones al derecho usual de libre disposición de vehículos automóviles por sus propietarios.**

Ilmo. Sr.: A fin de evitar las irregularidades motivadas por la desaprensión en la reventa a precios abusivos de vehículos automóviles, por parte de elementos que se aprovechan, para sus fines, de la actual carencia de medios de transporte, vengo en disponer las siguientes restricciones en el derecho usual de libre disposición de los vehículos automóviles por sus propietarios:

Artículo 1.º Todo vehículo automóvil, de turismo o carga, procedente de importación efectuada en el año en curso o de los que sucesivamente y hasta nueva orden en contrario se lleven a cabo, no podrá ser revendido en un plazo de dos años, a partir de la fecha de adquisición.

Artículo 2.º Todos los vehículos automóviles adquiridos como conse-

cuencia de subastas o indemnizaciones efectuadas por este Ministerio, no podrán ser revendidos en un plazo inferior a un año, a partir de la fecha de su adjudicación.

Artículo 3.º Quedan exceptuados de lo previsto en los artículos anteriores, aquellos casos en los que, a juicio de la Rama del Automóvil, existan causas justificativas que así lo aconsejen. A este efecto, los poseedores de vehículos cursarán la oportuna solicitud a dicho Organismo por conducto de las Jefaturas de Obras Públicas respectivas, quienes, si lo estiman oportuno, podrán informar, a su vez, sobre la necesidad y procedencia de tal exención.

Artículo 4.º Al objeto de evitar simulaciones de actos de liberalidad con la finalidad única y exclusiva de encubrir la reventa, la Rama del Automóvil cuidará de exigir que las transmisiones de vehículos automóviles originadas por donaciones se hagan constar, para que puedan surtir efectos, en contrato escrito con las garantías necesarias de autenticidad derivadas del cumplimiento de las Leyes fiscales que regulan la exacción de los impuestos de Derechos Reales y Timbre del Estado.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 20 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

ALARCON DE LA LASTRA

Sr. Subsecretario de Industria y Comercio.

(Núm. 2.136) (G.—4.789)

**Delegación de Industria de la provincia de Madrid**

**Reanudación de industrias**

En uso de las atribuciones que me confiere la norma 6.ª de la Orden de 12 de septiembre de 1939, correspondiente al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de septiembre de 1939, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a «Bolaños y Aguilar», S. L., para reanudar el funcionamiento de sus talleres gráficos, establecidos en Altamirano, 50, y traslado a Abascal, 10, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 18 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 2.144) (G.—4.784)

—o—

En uso de las atribuciones que me confiere la norma 6.ª de la Orden de 12 de septiembre de 1939, correspondiente al Decreto del Ministerio de Industria y Comercio de 8 de septiembre de 1939, vista la información presentada de la Comisión de Incorporación Industrial y Mercantil número 1, esta Delegación de Industria ha resuelto:

Autorizar a don Felipe Arregui

Calpe para reanudar el funcionamiento de un taller de carpintería mecánica, de su propiedad, establecido en Los Mesejo, 4, bajo las siguientes condiciones:

1.ª La presente autorización sólo es válida para el peticionario de referencia.

2.ª Tampoco tendrá validez si la instalación no está en condiciones de funcionamiento normal, y los elementos de trabajo, capacidad de producción y demás extremos no se ajustan a la solicitud y datos presentados.

3.ª No podrá efectuarse modificación en la instalación, ampliación, traslado, cesión o cambio de propietario sin la previa autorización de esta Delegación.

Madrid, 18 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, M. de las Peñas.

(Núm. 2.143) (G.—4.785)

**PROVIDENCIAS JUDICIALES**

**JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA**

**JUZGADO NUMERO 3**

**EDICTO**

Por el presente, y en virtud de providencia dictada en este día por el Juzgado de primera instancia número tres, de esta Capital, en el expediente de declaración de herederos abintestato de doña María de la Concepción González-Carvajal y del Rabal, natural de Villafranca de los Barros (Badajoz), hija de Joaquín y de María Josefa, que falleció en esta Capital el día diez de enero de mil novecientos treinta y ocho, a los treinta y dos años de edad y en estado de soltera, se anuncia su muerte sin testar y se hace saber que los que reclaman su herencia son sus hermanos de doble vínculo, don José y don Joaquín González-Carvajal y del Rabal, y sus medio hermanos, doña María Josefa, don Pablo y don Luis González-Carvajal y del Rabal; y por el presente se llama a los que se crean con igual o mejor derecho que los expresados a la herencia de la causante para que comparezcan a reclamarla ante este Juzgado dentro del término de treinta días, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Madrid, seis de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
Cándido García

El Juez de primera instancia  
(Firmado.)

(A.—395)

**JUZGADO NUMERO 13**

**EDICTO**

En virtud de providencia dictada en el día de hoy por el señor don Francisco Rodríguez Valcárcel, Juez de primera instancia del número 13 de los de esta Capital, en el expediente promovido por doña Teodora García Ramos, sobre declaración de herederos de su hermana, doña Obdulia García Ramos, natural de Valleguera (Salamanca), fallecido en Madrid el quince de febrero de mil novecientos treinta y siete, en estado de soltera, se ha acordado llamar, por medio del presente edicto, a los que se crean con igual o mejor derecho que doña Teodora García, en la herencia, para que comparezcan ante este Juzgado a reclamarlo, dentro del término de

treinta días, ya que la expresada doña Obdulia ha muerto sin testar.

Y para que conste y sirva de llamamiento en forma a los que se crean con igual o mejor derecho que la solicitante a la herencia intestada de la causante, doña Obdulia García Ramos, expido el presente con el visto bueno del señor Juez, y la firmo en Madrid, a diecisiete de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
P. S.,

Lcdo. Arturo Roldán

V.º B.º

Francisco Rodriguez

(A.—397)

JUZGADO NUMERO 9

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez de primera instancia número nueve, de esta Capital, en autos promovidos por doña Antonia de Dalmau y Domingo y otros, sobre beneficio de deliberar respecto de la aceptación o repudiación de la herencia de don Raimundo de Dalmau y Domingo, se ha mandado proceder a la formación del oportuno inventario para que pueda ejercitarse tal derecho y seguir en su caso el juicio de testamentaria por todos sus trámites; para cuyo inventario se ha señalado el día veintiocho de octubre próximo, a las cuatro de la tarde, en el domicilio del causante en Madrid, calle de Alcalá, número dieciocho.

Y por medio del presente, que se publicará en el Boletín Oficial del Estado y en el de la provincia, se cita para dicho acto a los acreedores ignorados y a los que por cualquier causa no reciban a tiempo la cédula de citación, bajo apercibimiento que de no concurrir les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintiocho de septiembre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

El Secretario,  
Gándido Garcia

V.º B.º

El Juez,  
(Firmado.)

(A.—257)

JUZGADO NUMERO 19

EDICTO

Don Antonio Martínez García, Magistrado, Juez de primera instancia número diecinueve de esta Capital, Hago saber: Que don Julio Lanzas Utrilla, de sesenta y ocho años de edad, hijo de don Francisco y de doña Modesta, natural y vecino de Madrid, falleció en esta Capital el ocho de febrero de mil novecientos treinta y ocho, sin haber otorgado testamento, en estado de soltero, sin descendientes ni ascendientes, reclamándose su herencia para sus sobrinos carnales don Julio, don Francisco, don Carlos y don Antonio Lanzas de las Bárcenas, doña María de los Milagros, doña Mercedes y doña Isabel Luisa María Alfonsa Modesta Julia Francisca Lanzas y Barrere, todos ellos hijos de don Francisco Lanzas Utrilla, hermano del causante y fallecido con anterioridad a éste.

En su virtud se llama a los que se crean con igual o mejor derecho a dicha herencia para que comparezcan en este Juzgado a reclamarlos, acreditándolo con los correspondientes documentos acompañados del árbol genealógico, en el término de treinta días, a contar desde la inserción del presente en el BOLETÍN OFICIAL de la

provincia, previniéndoles que si no lo efectúan les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Madrid, veintiuno de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Ante mí,  
Ramiro López

A. Martínez Garcia

(A.—398)

AYUNTAMIENTOS

ALCOBENDAS

La Comisión Gestora de este Ayuntamiento, en sesión del día 16 del actual, acordó aprobar el pliego de condiciones del concurso que intenta celebrar para arrendar, mediante subasta pública, el derecho de extracción de arenas para construcción del «Arroyo de la Vega», con carácter de exclusiva, durante el plazo de cinco años, a partir del 1.º de enero de 1940.

Los pliegos de condiciones quedan de manifiesto al público en esta Secretaría, en las horas de diez a trece, durante los cinco días siguientes a) de la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, dentro de los cuales podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra referido concurso, y transcurridos éstos, no habrá ya lugar a reclamación alguna, por lo que serán desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se hace público a los efectos que la Ley dispone.

Alcobendas, 17 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Secretario (firmado).

(O.—400)

BREA DE TAJO

Habiéndose formado por esta Alcaldía el Padrón correspondiente al año 1940, de todos los edificios y solares no exentos de contribución existentes en el término municipal, he acordado que dicho Padrón se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a contar desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, al objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer, dentro del plazo citado, las reclamaciones que crean convenientes sobre errores aritméticos o de copia.

Brea de Tajo, a 16 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Adelaido Crespo.

(Núm. 2.102)

(X.—324)

ALDEA DEL FRESNO

Don Angel Collado Pérez, Alcalde del Ayuntamiento de Aldea del Fresno,

Hace saber: Que la Comisión de Hacienda ha sancionado el proyecto del Presupuesto ordinario para el año de 1939, y antes de someterle a la discusión y aprobación definitiva de esta Corporación municipal, se expone al público para que, durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente a su inserción en el BOLETÍN OFICIAL puedan presentarse las reclamaciones u observaciones que estimase conveniente, entendiéndose que si transcurrir el tiempo señalado no se admite ninguna.

Aldea del Fresno, a 15 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Alcalde, Angel Collado.

(X.—327)

BANCO DE ESPAÑA

MADRID

G. 6.775.—Habiéndose extraviado los resguardos de depósito números: A. 213.008, A. 202.804, de pesetas nominales 437.500 y 240.000, en Amortizable 5 por 100, 1927, s/i., expedidos por este Establecimiento en 3-12-1931 y 6-5-1931, a favor del Banco Hispano-Americano de Madrid.

G. 7.356.—Otros, números: A. 224.608, A. 276.162, A. 275.208, de pesetas nominales 20.500, 4.400, 10.000, en Interior 4 por 100, Interior 4 por 100, Amortizable 5 por 100, 1927, s/i., expedidos por este Establecimiento en 24-8-1932, 25-10-1935, 8-10-1935, a favor de doña Felipa Alvarez Fernández.

G. 7.284.—Otros, números: A. 286.001, A. 293.071, A. 227.900, de pesetas nominales 2.000, 500, 3.000, en Interior 4 por 100, Interior 4 por 100 e Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 14-1-1936, 6-5-1936 y 22-11-1932, a favor de doña Ana Clavero Naya.

G. 7.348.—Otro, número N. 8.613, de pesetas nominales 10.000, en Amortizable 5 por 100, 1927, c/i., expedido por este Establecimiento en 8-11-1934, a favor de don Bernardo Rodríguez-Seguí y doña Mercedes y María Rodríguez Moncayo.

G. 7.272.—Otros, números: A. 275.678, A. 246.802, A. 275.668, A. 236.018, de pesetas nominales 5.000, 12.000, 44.000, 20.000, en Amortizable 5 por 100, 1926, Amortizable 5 por 100, 1927, s/i.; Amortizable 5 por 100, 1927, s/i.; Amortizable 5 por 100, 1927, s/i., expedidos por este Establecimiento en 17-10-1935, 17-1-1934, 17-10-1935, 12-5-1933, a favor de don José María Sánchez Bordona.

G. 7.347.—Otro, número N. 8.614, de pesetas nominales 10.500, en Amortizable 3 por 100, 1928, expedido por este Establecimiento en 8-11-1934, a favor de don Bernardo Rodríguez-Seguí y doña Mercedes y María Rodríguez Moncayo, indistintamente.

G. 7.136.—Otros, números: A. 147.560, A. 230.664, A. 211.563, A. 187.810, de pesetas nominales 8.800, 500, 700, 800, en Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 23-10-1928, 24-1-1933, 23-11-1931, 17-7-1930, a favor de doña María del Carmen Colmenares Orgaz.

G. 7.152.—Otros, números: A. 287.109 y A. 242.873, de pesetas nominales 4.000 y 10.000, en Deuda Ferroviaria 5 por 100, Deuda Ferroviaria 4 y 1/2 por 100, expedidos por este Establecimiento en 27-1-1936 y 25-10-1933, a favor de don Rodrigo Barrio Ubagón.

G. 7.154.—Otros, números: T. A. 261.265, A. 248.893, A. 277.324, de pesetas nominales 2.000, 5.000 y 3.000, en Deuda Ferroviaria 5 por 100, expedidos por este Establecimiento en 13-12-1934, 1-5-1934, 13-11-1935, a favor de doña María Margarita Corral Casado.

G. 7.157.—Otro, número A. 179.153, de pesetas nominales 7.000, en Amortizable 5 por 100, 1927, c/i., expedido por este Establecimiento en 19-2-1930, a favor de doña María Martín Campos y Felisa Campos de Diego, indistintamente.

G. 7.197.—Otros, números: A. 291.386, A. 271.573, A. 264.431, de pesetas nominales 10.000, 15.000, 15.000, en 5 por 100 Amortizable, 1927, s/i.; Deuda Ferroviaria 4 y 1/2 por 100, 1929; Obligaciones Tesoro 4 y 1/2 por 100, em. 27-11-1934, ex-

pedidos por este Establecimiento en 6-4-1936, 5-7-1935, 16-2-1935, a favor de don Julio López Sierra.

G. 7.198.—Otro, número T. 286.993, de pesetas nominales 6.000, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 24-1-1936, a favor de don Lucio García Macein y Angela Gil Estrella, indistintamente.

G. 7.207.—Otro, número A. 164.168, de pesetas nominales 203.200, en Amortizable 4 por 100, 1928, s/i., expedido por este Establecimiento en 13-6-1929, a favor de doña María Olavarria Usera y Luis del Campo Olavarria.

G. 7.237.—Otros, números: A. 170.224, A. 170.204, A. 170.216, A. 170.219, A. 170.223, A. 170.212, A. 170.221, A. 170.220, de pesetas nominales 2.500, 1.000, 1.500, 1.000, 1.000, 1.000, 4.000, 4.000, en Acciones Telefónica Nacional 7 por 100, Amortizable 5 por 100, 1927, s/i.; Cédulas Banco de Crédito Local 6 por 100, Obligaciones M. Z. A., serie G; Obligaciones Madrileña Tranvías 6 por 100, Deuda Ferroviaria 4 y 1/2 por 100, Obligaciones F. C. Andalucés, Obligaciones M. Z. A., serie I., expedidos por este Establecimiento en 28-9-1929, 27-9-1929, 27-9-1929, 27-9-1929, 27-9-1929, 27-9-1929, a favor de doña Rosario Hernández Cepillo.

G. 7.153.—Otros, números: A. 294.209, A. 228.490, de pesetas nominales 3.000 y 6.000, en Deuda Ferroviaria 4 y 1/2 por 100, em. 1929, expedidos por este Establecimiento en 25-5-1936, 6-12-1932, a favor de don Luis Barrio Ubagón.

G. 7.278.—Otros, números: T. A. 239.155, T. A. 118.867, T. A. 119.125, T. A. 160.647, de pesetas nominales 12.000, 16.000, 4.000, 16.000, en Cédulas Crédito Local de España 6 por 100, Amortizable 5 por 100, 1927, c/i.; Amortizable 5 por 100, 1927, c/i.; Amortizable 5 por 100, 1927, c/i., expedidos por este Establecimiento en 19-7-1933, 30-9-1927, 3-10-1927 y 15-4-1929, a favor de doña María Francisca González Elipe.

G. 7.271.—Otros, números: A. 82.449, A. 218.699, de pesetas nominales 24.000 y 42.500, en Exterior 4 por 100 y Amortizable 3 por 100, 1928, expedidos por este Establecimiento en 13-9-1926 y 22-4-1932, a favor de doña Juana Alegría Reizabal, el primero, y doña Juana María Díaz Alegría el último.

G. 7.163.—Otro, número I. 100.604, de pesetas nominales 1.000.000, en 5 por 100 Amortizable 1927, s/i., expedido por este Establecimiento en 22-9-1932, a favor de don José Hurtado de Amézaga y Zavala, usufructuario, y doña María Milagro Hurtado de Amézaga y Collado, nudo-proprietaria.

G. 7.303.—Otros, números: I. 53.994, I. 57.095, de pesetas nominales 100.000 y 12.500, en Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 11-5-1900 y 21-11-1911, a favor de don Juan Emilio Fontela Carrillo.

G. 7.258.—Otro, número A. 236.763, de pesetas nominales 20.000, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 30-5-1933, a favor de doña Ana María Gutiérrez Núñez.

G. 7.227.—Otro, número T. A. 291.538, de pesetas nominales 2.000, en Interior 4 por 100, expedido por este Establecimiento en 4-4-1936, a favor de don Sotero González Miguel.

G. 7.192.—Otros, números: A. 251.478, A. 288.157, de pesetas nominales 26.500 y 35.000, en 4 por 100 Interior y 5 por 100 Cédulas Argen-

tinias, expedidos por este Establecimiento en 24-4-1934 y 12-2-1936, a favor de don Enrique Alonso Rodríguez.

G. 7.190.—Otros, números: A. 275.787, A. 275.520, de pesetas nominales 1.500 y 35.000, en Obligaciones Villa Madrid 1931 e Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 18-10-1935 y 15-10-1935, a favor de doña Rosa Muñoz Montero.

G. 6.977.—Otros, números: A. 259.796, A. 271.118, de pesetas nominales 1.000 y 2.000, en Obligaciones Villa de Madrid 1931, expedidos por este Establecimiento en 16-11-1934 y 25-6-1934, a favor de don Enrique Guardia Izquierdo.

G. 7.214.—Otros, números: A. 124.364, A. 200.943, A. 238.101, de pesetas nominales 250.000, 40.000 y 210.000, en 5 por 100 Deuda Ferroviaria, 3 por 100 Amortizable 1928 y 5 por 100 Amortizable 1927, s/i., expedidos por este Establecimiento en 16-12-1927, 1-4-1931 y 28-6-1933, a favor de doña María Teresa Villate Vailant.

G. 7.319/20.—Otros, números: A. 294.473, A. 295.672, A. 290.327, A. 290.326, de pesetas nominales 15.000, 9.500, 75.500 y 100.000, en Amortizable 5 por 100, 1926, los tres primeros, y Amortizable 5 por 100, 1929, el último, expedidos por este Establecimiento en 30-3-1936, 23-6-1936, 21-3-1936 y 21-3-1936, a favor de doña Isabel Enríquez y González Olivares.

G. 7.150.—Otros, números: T. A. 71.108 y A. 286.888, de pesetas nominales 1.750 y 13.500, en acciones Cooperativa Electra Vitoria, 4 por 100 Amortizable 1935, expedidos por este Establecimiento en 26-3-1926, 22-1-1936, a favor de doña Carmen Quintana Caicedo y don José de la Lombana Carnicero.

G. 3.604.—Otro, número A. 180.043, de pesetas nominales 7.500, en Amortizable 5 por 100, 1927, s/i., expedido por este Establecimiento en 6-3-1930, a favor de don Lázaro Gómez Traba.

G. 7.137.—Otro, número I. 54.926, de pesetas nominales 60.000, en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 4-11-1910, a favor de doña María y don Dionisio Goyri e Yriculi (menores), usufructuarios, y su madre, doña Cipriana Yriculi y nudo-propietaria.

G. 6.639.—Otros, números: A. 156.104, A. 140.791, A. 121.913, A. 121.914, de pesetas nominales 5.000, 2.500, 25.000, 5.500, en Interior 4 por 100, expedidos por este Establecimiento en 15-2-1929, 21-7-1928, 10-11-1927, 10-11-1927, a favor de don Manuel Ruiz-Saldado y doña Margarita Zalabardo Gómez.

G. 7.372.—Otro, número T. A. 220.408, de pesetas nominales 26.000, en Accs. Preferentes Compañía Telefónica, expedido por este Establecimiento en 23-5-1932, a favor de don José Ramón González Soto.

G. 7.410.—Otros, números: T. A. 282.623, T. A. 273.891, de pesetas nominales 29.500 y 3.500, en Amortizable 4 por 100, 1935, y Cédulas Banco Hipotecario 6 por 100, expedidos por este Establecimiento en 28-11-1935 y 2-9-1935, a favor de don Mariano Benedicto Estaún y María Fernández Pérez, indistintamente.

G. 7.410.—Otro, número T. A. 295.751, de pesetas nominales 33.500, en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 24-6-1936, a favor de doña Encarnación Ramos Puente y doña Enriqueta Jiménez Ramos.

G. 7.411.—Otro, número A. 264.273, de pesetas nominales 2.000, en 5 por 100 Amortizable, 1927, s/i., expedido

por este Establecimiento en 14-2-1935, a favor de doña Filomena Maroto Mateos.

G. 7.447.—Otros, números: A. 223.628, I. 92.499, 897.174, A. 223.825, de pesetas nominales 5.000, 50.000, 45.500, 3.000, en Oblig. Tesoro 4 por 100 E., 11-4-1936; Amortizable 3 por 100, 1928; Exterior 4 por 100; Obligaciones Tesoro al 4 por 100 E., 11-4-1936, expedidos por este Establecimiento en 25-7-1932, 1-8-1928, 23-3-1920 y 29-7-1932, a favor de don Leopoldo Torres Balbés.

G. 7.187.—Otros, números: T. A. 289.499, A. 212.503, A. 212.504, de pesetas nominales 2.500, 7.000, 6.000, en 4 por 100 Amortizable, 1935; 4 por 100 Interior; 4 por 100 Interior, expedidos por este Establecimiento en 6-3-1936, 17-12-1931, 17-12-1931, a favor de doña Isabel Asta Herrando.

G. 5.934.—Otros, números: A. 264.107, A. 251.686, A. 257.237, A. 240.658, A. 240.657, A. 251.713, de pesetas nominales 500, 500, 500, 2.500, 2.000, 1.000, en 5 por 100 Amortizable 1927, s/i.; 5 por 100 Amortizable 1929, expedidos por este Establecimiento en 9-2-1935, 3-5-1934, 30-8-1934, 30-8-1933, 30-8-1933, 3-5-1934, a favor de doña Patrocinio Ruiz Recio.

G. 7.205.—Otros, números: A. 286.070, 833.996, 625.611, 625.641, de pesetas nominales 32.000, 12.000, 47.800, 105.000, en 4 por 100 Amortizable 1935, 4 por 100 Exterior, 4 por 100 Interior y 4 por 100 Interior, expedidos por este Establecimiento en 13-1-1936, 15-11-1917, 16-11-1907, 16-11-1907, a favor de don Pablo Bravo Gallego.

G. 7.122.—Otro, número T. A. 259.026, de pesetas nominales 75.000, en 4 por 100 Interior, expedido por este Establecimiento en 29-10-1934, a favor de don Joaquín Tovalina Basabrú y doña María Tovalina Villarreal.

D. 12.337.—Otro, número 5.619, de pesetas nominales 10.000, en Acciones del Banco de España, expedidas por este Establecimiento en 16-10-1925, a favor de don Juan Güell y López, Conde de Güell.

G. 7.820.—Un extracto de inscripción de Acciones de este Banco, domiciliadas en Valladolid, comprensivo de tres Acciones, que aparecen en la forma siguiente: Una, número 352.366, en extracto de 13 de julio de 1936; dos, números 222.651 y 236.014, en extracto 15 de julio de 1936, a favor de doña Francisca de Armendia y Palmero.

Se anuncia al público por primera vez para que el que se crea con derecho a reclamar lo verifique dentro del plazo de un mes, a contar desde la fecha de la publicación del presente anuncio, que se inserta en el *Boletín Oficial del Estado* y dos periódicos de esta Capital, según determinan los artículos 4.º y 41 del Reglamento vigente de este Banco, advirtiendo que, transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, se expedirá el correspondiente duplicado de dichos resguardos y extractos, anulando los primitivos y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Madrid, 19 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

El Secretario general,  
Santiago Regueiro  
(O.—408)

\*\*\*\*\*  
Administración y venta del  
BOLETIN OFICIAL, calle de  
Alcalá, n.º 126, teléfono 63884

## Notaría de D. Rodrigo Molina Pérez

Don Rodrigo Molina Pérez, Notario del Ilustre Colegio de esta Capital y en ella residente,

Doy fe: Que en Acta autorizada por mí en esta fecha, con el número 471 de mi protocolo, ha comparecido como requirente, a los efectos del Decreto de 15 de junio último, doña Francisca González San Román, por sí y además en representación legal, como madre con patria potestad de sus menores hijos don Francisco y don Vicente González González, únicos herederos de su finado esposo, don Vicente Hernández de Cossío, para hacer constar que éste adquirió un establecimiento y negocio de coloniales, instalado en el mismo en la planta baja de la casa número veintiocho de la calle de San Mateo, de esta Capital; que el referido establecimiento fué incautado o intervenido durante la dominación marxista hasta el 28 de marzo de 1939, por los empleados y obreros cuyos componentes eran: Gabriel Bolonio Bolonio, Narciso Pastor Iníiguez, Procopio Plata Alcaide, Victoriano Prieto Arroyo, Valeriano Conde Carral, Máximo Castillo Cordón, José Chimeno Torres, Bonifacio Jodra Vela y Félix Román Porrero, bajo el control del partido comunista, representado por Jesús Andrés Arranz, y que por haberse observado las formalidades que exige dicho Decreto se ha procedido a levantar la oportuna Acta.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para general conocimiento y salvaguarda de los derechos de terceras personas, las cuales podrán formular la oportuna oposición en escrito dirigido al propio Notario autorizante (paseo de Recoletos, doce), dentro de los diez días siguientes a la inserción de este extracto en dicho BOLETÍN OFICIAL, lo expido en Madrid, a trece de octubre de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Rodrigo Molina  
(A.—403)

## La "Sud-América"

Compañía de Seguros sobre la Vida

Dirección general para España: Plaza de Cánovas, número 4. — Madrid

Habiéndose extraviado la póliza número 261.861, a nombre del asegurado don Angel Giménez Caballero, inicio 23 febrero 1935, no cedida ni traspasada, se hace público, advirtiendo que, de no presentarse reclamación dentro de treinta días, a contar de este anuncio, será considerado anulado el original, pudiendo la Compañía extender un nuevo ejemplar sin responsabilidad.

Madrid, 25 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.

(A.—399)

## Compañía Adriática de Seguros

Don Angel Giménez Caballero, asegurado en la COMPAÑIA ADRIATICA DE SEGUROS por póliza número 15.259/E., en la que figura como contratante don Ernesto Giménez Moreno (fallecido), declara haber extraviado la misma, emitida por dicha Sociedad en 9 de febrero de 1934, y, en cumplimiento de lo que dispone la Real orden de 27 de marzo de 1915, hace público dicho extravío por medio del presente anuncio, a fin de hacer

constar que, si no fuese presentada reclamación alguna respecto al expresado contrato ante la Dirección para España de la citada Compañía, Avenida de José Antonio, número 39 (antes Pí y Margall, 17) Madrid, dentro del término de treinta días, a contar desde la publicación de este anuncio, se tendrá por nula y sin efecto la póliza original y se emitirá un duplicado de la misma en su sustitución.

Madrid, 20 de octubre de 1939. Año de la Victoria.

(A.—400)

## Ordenación de Pagos de la Caja General de Depósitos

Habiéndose extraviado un resguardo expedido por esta Caja General en 10 de julio de 1936, con los números 579.520 de entrada y 189.547 de registro correspondiente a un depósito provisional, constituido por don Celestino Aranguren Bourgón, de su propiedad, para garantía de don Luis Gago Alonso, importante 1.500 pesetas.

Se previene a la persona en cuyo poder se halle, que lo presente en esta Caja Central, en la inteligencia de que están tomadas las precauciones oportunas para que no se entregue el referido depósito sino a su legítimo dueño, quedando dicho resguardo sin ningún valor ni efecto transcurridos quince meses, desde la publicación de este anuncio en el *Boletín Oficial del Estado* y el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, sin haberlo presentado con arreglo a lo dispuesto en el artículo 36 del Reglamento de 19 de noviembre de 1929.

Madrid, 18 de septiembre de 1939. Año de la Victoria.—El Ordenador de Pagos, F. Armengol.

(A.—401)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado de la libreta de imposición número 110.288, a nombre de doña Beatriz Ruiz Vivar, se anuncia será expedido, anulándose la libreta primitiva, si en el plazo de quince días, desde esta inserción, no hay reclamación en contrario.

Madrid, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Jefe de la Caja (firmado).

(A.—396)

## MONTE DE PIEDAD Y CAJA DE AHORROS DE MADRID

Solicitado duplicado del resguardo de empeño de alhajas en la Central Renuevo número 2.226, por 5.500 pesetas, fecha 28 de enero de 1938, se anuncia será expedido, anulándose el primitivo, si durante treinta días, desde hoy, no se presenta reclamación en contrario.

Madrid, 25 de octubre de 1939. Año de la Victoria.—El Interventor, Gregorio de Lucas.

(A.—402)

## Agencia de Negocios "Marbebi"

Alcalá, número 126, entresuelo.  
Teléfono 61878

Obtención de toda clase de documentos con gran rapidez. Certificados Penales. Ultimas voluntades. Registro civil. Abintestatos. Cumplimiento de exhortos.

(A.—688)

\*\*\*\*\*  
Imp. Provincial.—Dr. Esquerdo, 52